



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de noviembre de 2023
(OR. en)

15770/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0407(NLE)**

UD 268

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de noviembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 721 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 721 final.

Adj.: COM(2023) 721 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.11.2023
COM(2023) 721 final

2023/0407 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Es preciso disponer de contingentes arancelarios autónomos para ciertos productos cuya producción en la Unión Europea es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria usuaria de la Unión durante un período contingentario determinado. Deben abrirse, con el volumen que sea adecuado y con exención de derechos o con un tipo de derecho reducido, contingentes arancelarios de la Unión que no perturben los mercados de dichos productos.

El 20 de diciembre de 2021, el Consejo de la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) 2021/2283¹, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales, con el objetivo de atender a la demanda de esos productos en la Unión en las mejores condiciones posibles.

Dicho Reglamento se actualiza cada seis meses con el objeto de adaptarlo a las necesidades de la industria de la Unión.

La Comisión, asistida por el Grupo de Economía Arancelaria (en lo sucesivo, el Grupo), ha examinado todas las solicitudes de contingentes arancelarios autónomos presentadas por los Estados miembros.

Tras el examen, la Comisión considera justificada la apertura de contingentes arancelarios autónomos para un producto que no figura actualmente en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo. En relación con otros seis productos, ha resultado necesario incrementar el volumen contingentario inicial. En el caso de un producto, es preciso ampliar el período contingentario y adaptar el volumen contingentario para conferirle una duración anual, ya que el contingente arancelario se abrió por un período de 6 meses. Además, debe suprimirse un producto para el que ya no responde a los intereses económicos de la Unión mantener contingentes arancelarios.

En aras de la claridad, conviene publicar una versión consolidada del anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo, que sustituirá totalmente al anexo anterior.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta no afecta a los países que hayan celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE, ni a los países candidatos o los candidatos potenciales para acuerdos preferenciales con la Unión (por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas, el régimen comercial aplicado al grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico o los acuerdos de libre comercio).

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, medioambiental, de desarrollo y de relaciones exteriores de la Unión Europea.

¹ DO L 458 de 22.12.2021, p. 33.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la UE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las medidas previstas se atienen a los principios para la simplificación de los procedimientos destinados a los operadores activos en el comercio exterior, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos². El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

- **Elección del instrumento**

En virtud del artículo 31 del TFUE, «el Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común». Por lo tanto, el instrumento apropiado es un reglamento del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

El régimen de contingentes arancelarios autónomos se trató en el marco de un estudio de evaluación relativo a las suspensiones arancelarias autónomas realizado en 2013³.

Esto se debe a que ambas medidas son similares, salvo que los contingentes arancelarios autónomos limitan los volúmenes de importación, mientras que las suspensiones arancelarias autónomas permiten la exención total o parcial de los derechos normales aplicables a determinadas mercancías importadas en la UE por una cantidad ilimitada. La evaluación llegó a la conclusión de que la principal justificación del régimen sigue siendo válida. El ahorro de costes para las empresas de la Unión que importan mercancías con arreglo al régimen puede ser considerable. A su vez, en función del producto, la empresa o el sector, este ahorro puede procurar ventajas más amplias, como, por ejemplo, el impulso de la competitividad, un incremento de la eficiencia de los métodos de producción y la creación o la conservación de puestos de trabajo en la Unión. En el punto 4 y en la ficha financiera legislativa adjunta se aporta información pormenorizada sobre el ahorro que se deriva del presente Reglamento.

- **Consultas con las partes interesadas**

El Grupo de Economía Arancelaria, compuesto por delegaciones de todos los Estados miembros y de Turquía, asistió a la Comisión en la preparación de la presente propuesta.

Estudió con detalle cada una de las solicitudes (ya fueran nuevas o de modificación). Examinó cada caso en particular para asegurarse de que no causaba ningún perjuicio a los productores de la Unión

² DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

³ https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2016-09/evaluation_suspensions_duties.pdf

y de que reforzaba y consolidaba la competitividad de la producción de aquella. Los miembros del Grupo llevaron a cabo el examen mediante conversaciones, y los Estados miembros consultaron a las industrias, las cámaras de comercio y las asociaciones afectadas, así como a otras partes interesadas.

Todos los contingentes arancelarios recogidos en el anexo fueron objeto de acuerdos o compromisos alcanzados en las conversaciones que tuvieron lugar en el Grupo. No se observaron riesgos potencialmente graves de consecuencias irreversibles.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta reviste carácter exclusivamente técnico y solo afecta a la cobertura de los contingentes arancelarios enumerados en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo. No se llevó a cabo una evaluación de impacto porque no se espera que los cambios propuestos en la lista de productos que se beneficiarían de la suspensión de los contingentes autónomos del arancel aduanero común tengan repercusiones significativas.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. El anexo incluye un nuevo producto. Los derechos no percibidos correspondientes a este contingente arancelario autónomo se calculan sobre la base de las previsiones de los Estados miembros solicitantes para 2024. Sin embargo, debido a la supresión de otro contingente arancelario y, por consiguiente, a la reintroducción de los aranceles, el impacto en la recaudación de los derechos de aduana se estima en un excedente de 3,3 millones EUR anuales. La incidencia positiva global en los recursos propios tradicionales del presupuesto de la UE se estima en 2,5 millones EUR anuales (es decir, el 75 % del total). En la ficha financiera legislativa se exponen con más detalle las repercusiones presupuestarias de la propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las medidas propuestas se gestionan en el marco del arancel integrado de la Unión Europea «TARIC» (están integradas en el TARIC y gestionadas por la base de datos QUOTA) y son aplicadas por las administraciones aduaneras de los Estados miembros.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar suministros suficientes e ininterrumpidos de determinados productos agrícolas e industriales producidos en cantidades insuficientes en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, mediante el Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo¹ se abrieron contingentes arancelarios autónomos de la Unión («contingentes»). Al amparo de esos contingentes, pueden importarse en la Unión productos exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) Dado que garantizar un suministro adecuado de un determinado producto industrial redundaría en interés de la Unión, y teniendo en cuenta que dentro de ella no se produce en cantidades suficientes ningún producto idéntico, equivalente o de sustitución, es necesario abrir un nuevo contingente con el número de orden 09.2558 exento de derechos por una cantidad adecuada de dicho producto.
- (3) Teniendo en cuenta que redundaría en interés de la Unión garantizar un suministro adecuado de determinados productos industriales, deben aumentarse los volúmenes de los contingentes con los números de orden 09.2828 y 09.2855.
- (4) Dado que la capacidad de producción en la Unión de determinados productos industriales ha aumentado, deben reducirse los volúmenes de los contingentes con los números de orden 09.2561, 09.2575, 09.2583, 09.2682, 09.2742 y 09.2857.
- (5) En el caso del contingente con el número de orden 09.2562, es preciso ampliar el período contingentario y adaptar el volumen contingentario para conferirle una duración anual, ya que dicho contingente se abrió únicamente por un período de seis meses y sigue teniendo interés para la Unión el mantenerlo.
- (6) Dado que ya no redundaría en interés de la Unión mantener el contingente con el número de orden 09.2681, dicho contingente debe cerrarse con efecto a partir del 1 de enero de 2024.
- (7) Habida cuenta de las modificaciones que deben introducirse, y en aras de la claridad, es preciso sustituir el anexo del Reglamento (UE) 2021/2283.

¹ Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo, de 20 de diciembre de 2021, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 (DO L 458 de 22.12.2021, p. 33).

- (8) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2021/2283 en consecuencia.
- (9) A fin de evitar cualquier interrupción en la aplicación del régimen de contingentes y cumplir las directrices establecidas en la Comunicación de la Comisión de 13 de diciembre de 2011 relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos², las modificaciones de los contingentes para los productos correspondientes que establece el presente Reglamento han de aplicarse a partir del 1 de enero de 2024. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

² DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para el ejercicio 2024: 24 620 400 000 EUR

3. INCIDENCIA FINANCIERA

La propuesta no tiene incidencia financiera

La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

(millones EUR al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos	Período de 12 meses a partir de dd/mm/aaaa	[Año: 2024]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	01/01/2024	+ 2,5

El anexo incluye un nuevo producto. Los contingentes correspondientes generan un importe en concepto de derechos no percibidos de 15 723 EUR anuales, calculado a partir de las previsiones de los Estados miembros solicitantes para 2024.

Se ha retirado de este anexo un producto, lo que lleva aparejado el restablecimiento de los derechos de aduana a su respecto. Ello supone un aumento de 3 345 743 EUR anuales en concepto de recaudación de derechos de aduana, según lo calculado a partir de las estadísticas de 2022.

Sobre la base de lo anterior, la incidencia positiva en los ingresos para el presupuesto de la UE derivada del presente Reglamento se estima en $3\,345\,743\text{ EUR} - 15\,723\text{ EUR} = + 3\,330\,020\text{ EUR}$ (importe bruto, incluidos los costes de recaudación) $\times 0,75 = + 2\,497\,515\text{ EUR}$ anuales (importe neto).

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El control del destino final de determinados productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Asimismo, los Estados miembros podrán realizar los controles aduaneros que consideren oportunos en el marco de la gestión del riesgo que lleven a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.